INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2, establece que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el punto 5 de ese artículo indica que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Asimismo, el punto 6 del citado artículo, señala que las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional

En la actualidad, mediante Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecían las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Modificada la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de noviembre, se hace necesario establecer la ordenación y el currículo de la etapa de educación infantil tal y como se establece en la normativa estatal.

De esta manera y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. El citado real decreto en su artículo 10.1, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que las Administraciones educativas establecerán el currículo de la educación infantil y, por otra parte, la disposición final tercera dicta que su contenido se implantará en el curso escolar 2022-2023.

En consecuencia, se considera absolutamente necesario abordar el desarrollo curricular de las enseñanzas de educación infantil, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación infantil, incorporando, como novedad, un nuevo enfoque curricular de carácter competencial que incluye competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos como elementos imprescindibles.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, letra i), “La formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas de educación infantil, primaria y de educación especial, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas” y, también, letra j), “La formulación del desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas de competencia de esta Dirección General”.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

Mediante Orden 233/2022, de 3 de febrero, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declara la tramitación urgente del proyecto de Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación académica y el currículo de la etapa de Educación Infantil. El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero establece en su disposición final tercera que su contenido se implantará en el curso escolar 2022/2023. La Comunidad de Madrid, en su compromiso con la educación infantil, precisa de la publicación del decreto de desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a los efectos de que el currículo al completo se implante en el curso escolar 2022-23, y no solo las enseñanzas mínimas, tal como se indica en la disposición final tercera del citado real decreto

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, se expone los principios de buena regulación, el contenido y análisis jurídico, la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, la derogación de la normativa anterior y el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria. También, la memoria realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa debido al carácter urgente de su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 23 de febrero de 2022, ha emitido el informe 15/2021 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 10 de marzo de 2022, emitió el dictamen, en el que formulan dos observaciones de carácter material que han sido tenidas en cuenta y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que se aceptan en su

mayor parte. Por otra parte, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras emitió un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar.

Se ha remitido este proyecto normativo al Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Ha emitido informe con fecha 21 de marzo de 2022, en el que estima que la nueva regulación normativa persigue, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la infancia de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 4 de marzo de 2022, en el que se concluye que el impacto por razón de género es positivo.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 25 de febrero de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa genera un impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 24 de febrero, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo ha realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que han sido aceptadas. También ha realizado observaciones el Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo

de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, justificándose en la memoria del análisis de impacto normativa la no atención de las mismas.

No se ha solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, puesto que la aprobación de este decreto no supone ningún impacto presupuestario.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 28 de marzo al 5 de abril (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 7 días hábiles. Se han presentado alegaciones por parte de la Junta de Portavoces de Educación Infantil de 0 a 6 años, de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras Comisiones Obreras (CCOO) y de la Asociación Madrileña de Escuelas Infantiles de Gestión Indirecta (AMEIGI), con el resultado que aparece en la memoria del análisis del impacto normativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de un decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 18 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Al decreto se adjuntan dos anexos.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto, su ámbito de aplicación, los principios generales de la etapa, el currículo, los objetivos de la etapa, las competencias clave, las áreas, las enseñanzas de religión, las enseñanzas de lengua extranjera, las enseñanzas en lengua extranjera, principios pedagógicos, contenidos transversales, horario, propuesta pedagógica, atención a las diferencias individuales, evaluación, autonomía de los centros y calendario escolar.

Las dos disposiciones adicionales aluden a la exposición a una lengua extranjera en el primer ciclo y la permanencia de un año más en la etapa.

Las dos disposiciones transitorias se refieren a que el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, mantendrá sus efectos y será de

aplicación hasta el fin del curso escolar 2021-2022 y a la vigencia de otras normas sobre la materia.

La disposición derogatoria única indica que con la aprobación de esta norma se derogará el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Las tres disposiciones finales contemplan el calendario de implantación, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los dos anexos se regula la contribución a la educación infantil a las competencias clave y las áreas de estas enseñanzas.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA